

EXPEDIENTE 1908/2013-E2

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

Vistos los autos para resolver mediante Laudo el juicio laboral cuyo número se deja anotado en la parte superior, promovido por ***** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, del Tercer Circuito dentro del juicio de amparo directo 714/2015, y de acuerdo al siguiente:- -

R E S U L T A N D O:

1.-Mediante certificación que se levantó el día 24 veinticuatro de Febrero de la presente anualidad, se dio cuenta de la existencia del expediente laboral 1908/2013-E2, y su falta posterior, lo que motivó se iniciara con el trámite de reposición de autos, para lo cual se celebró una audiencia incidental el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año. Posteriormente con data 03 tres de Marzo de ésta misma anualidad, se dictó resolución interlocutoria, en la que de acuerdo a las constancias presentadas por las partes, se declararon respuestas las constancias extraviadas, precisamente el escrito de demanda, el auto de avocamiento de fe fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2013 dos mil trece y el escrito de contestación a la demanda.-----

2.-Así las cosas, se advierte que el día 03 tres de Septiembre del año 2013 dos mil trece, el C. *****, compareció ante éste Tribunal a entablar demanda en contra de la actual Fiscalía General del Estado de Jalisco, reclamando el pago de horas extras que dice laboró en el periodo comprendido del 26 veintiséis de Junio del año 2012 al 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece; así también, mediante proveído de fecha 23 veintitrés de Octubre de ese mismo año, éste Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda laboral, ordenando el respectivo emplazamiento, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de ley. Luego, el 27 veintisiete de Noviembre del año multicitado, se presentó el ente público a dar contestación a la demanda.-----

3.-Con data 07 siete de marzo del año que transcurre, se verificó la audiencia de ley, y en la etapa **conciliatoria** las partes argumentaron su imposibilidad de negociar el asunto; en **demanda y excepciones**, los contendientes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación a ésta; en **ofrecimiento y admisión de pruebas** se exhibieron los elementos de convicción que estimaron pertinentes, admitiéndose los ajustados a derecho mediante resolución que se emitió el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año.-----

4.-Desahogadas las pruebas en su totalidad, se cerró el periodo de instrucción, turnándose los autos a la vista de éste Pleno para emitir el fallo definitivo, lo que se hizo el 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce.-----

5.-El laudo de referencia fue impugnado por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante la interposición del correspondiente amparo directo, que por turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo el número 734/2014.-----

6.-Por sentencia que se emitió el 22 veintidós de abril del año que transcurre, fue resuelto el amparo directo de referencia, y se determinó amparar y proteger al quejoso para efecto de que se dejara insubsistente el laudo combatido, y se dictara uno nuevo siguiéndose los lineamientos de la concesión, lo cual se hizo el 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince. -----

7.-Éste nuevo laudo fue impugnado por el C. ***** , mediante la interposición de su correspondiente amparo directo, del cual tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo el número 396/2015.-----

8.-Por oficio 75/2016, se remitió a ésta autoridad la sentencia pronunciada dentro del juicio de garantías en cita, en donde se determinó amparar y proteger al quejoso para efecto de que se dejara insubsistente el Laudo reclamado, lo cual se hizo mediante auto del día 07 siete de enero del año próximo pasado, así mismo para que se

dictara otro ciñéndose a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, lo cual hoy se hace bajo el siguiente: -----

C O N S I D E R A N D O:

I.-La competencia de éste Tribunal se encuentra acreditada en autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.-La personalidad de las partes quedó demostrada en autos, la del actor en términos del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la demandada de conformidad a la fracción II del numeral 122 del mismo ordenamiento legal, ya que se encuentra debidamente reconocida en el libro de registros de nombramientos de éste Tribunal bajo el número RP/020/2013.-----

III.- El actor *********, basa su acción en los siguientes hechos:-----

“1.- El suscrito *********, empecé a prestar mis servicios personales subordinados a favor de la fuente de trabajo demandada cuando anteriormente se denominada PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, ubicada en la calle 14 número 2550, zona industrial, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ya que fui contratado por escrito, y se me otorgó el NOMBRAMIENTO COMO ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, otorgándome dicho nombramiento el Procurador*********; precisando que inicie a laborar a partir del día 01 primero del mes de marzo del año 2003 dos mil tres, y asignándome clave de cobro*********, otorgándome inicialmente una jornada laboral de 30 horas semanales.

2.- Así las cosas, inicie a laborar, en un horario de Lunes Avienes descansando los días sábados y domingos de cada semana, en la calle 14 número 2550, Zona industrial, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en mi calidad de actuario, en el área de robos, inicial ente en una agencia de abatimiento y rezago.

3.- Posteriormente, con fecha 02 dos del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, al suscrito me fueron cambiadas mis condiciones de trabajo en cuanto a mi horario, ya que recibí un oficio de parte del Licenciado*********, quien me indico que debido a las necesidades del servicio a partir del día 02 del mes de octubre del 2007, quede asignado a desempeñar funciones de acuerdo a mi categoría como servidor público en la Coordinador del Área Especial para detenidos, ordenándome presentarme ante LIC. *********,

EXPEDIENTE 1908/2013-E2
LAUDO

4

Coordinador General de dicha área, razón por la cual, desde aquella fecha inicia a laborar en tal Coordinación.

4.- En fecha 20 veinte de junio de 2008, nuevamente me fueron cambiadas mis condiciones de trabajo, ya que recibí un oficio de parte del Licenciado*****, Jefe de la división de control de procesos no especializados y justicia de paz, el cual me indico que debía presentarme ante el Maestro*****, Jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinador Metropolitana, en cual me dio las instrucciones de dirigirme con el Licenciado*****, a efecto de que quedara subordinado ante el desempeño de mis funciones, razón por la cual, el C. *****, encargado de la Coordinación de puestos de Socorros y Agencias descentralizadas, desde el mismo día 20 veinte de junio de 2008 dos mil ocho, me indicó que a partir de ese momento, empezaría a laborar en puesto socorro, siendo así, la forma y términos en que inicie a laborar en puestos de socorros, con un nombramiento de 40 cuarenta horas a la semana, pero laborando indistintamente en las distintas agencias de puestos de socorros de la dependencia, siendo por ejemplo en las siguientes: a) Zapopan Norte o la Curva J-26; b) Cruz verde Dr. Jesús Delgadillo Araujo J-25; c) Cruz verde Ernesto Arias González J-28; Cruz Verde Dr. Francisco Sánchez J-24, ETC. Habiendo laborado en todas las agencias del Ministerio Público que se encuentran adscritas en dichas dependencias.

5.- Es el caso que el último (tiempo no prescrito), del día 26 veintiséis del mes de junio del año 2012 y hasta el día 26 veintiséis del mes de junio del año 2013 dos mil tres, labore diariamente horas extras de manera ininterrumpida, toda vez que el de la voz contaba con un nombramiento por 40 cuarenta horas mensuales, sin embargo durante el periodo que se reclama siempre labora tiempo extraordinario, toda vez que mi horario real, por estar comisionado y/o adscrito a PUESTO DE SOCORRO, siempre fue de las 8:00 ocho de la mañana hasta las 10:00 horas de la mañana del día siguiente descansando posteriormente cuarenta y seis horas, y así sucesivamente, es decir, siempre se excedió mi jornada legal establecida en el nombramiento, por lo que, en tal circunstancia, debe pagarse las horas extras que se me adeuda. Asimismo y con el objeto de precisar el reclamo de horas extras, es menester señalar que el suscrito labore de la siguiente forma: la jornada de trabajo se contabilizaba en horas de trabajo y horas de descanso, es decir, el suscrito iniciaba a trabajar a las 8:00 horas del siguiente día de forma ininterrumpida, es decir, 26 veintiséis horas efectivas de trabajo, y el descanso iniciaba a partir de la hora de salida y este consistía en 46 cuarenta y seis horas, continuando inmediatamente al concluir el periodo de descanso con las labores nuevamente a las 8:00 ocho horas de la mañana y así sucesivamente:

Las horas extras reclamadas, deberán de cuantificarse al 100% las primeras nueve horas extras a la semana, y a las siguientes horas extras restantes deberán de cuantificarse al 200%.

EXPEDIENTE 1908/2013-E2
LAUDO

5

Para efecto de precisar los días laborados por el suscrito, es menester señalar lo siguiente:

El mes de Junio del año 2012, laboré los días: 26 y 27, 29 y 30;

El mes de Julio del año 2012, labore los días: 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, 11 y 12, 14, y 15 y 18, 20 y 21 y 24, 26 y 27, 29 y 30;

El mes de Agosto del año 2012, labore los días: 1 y 2, 4 y 5, 7 y 8, 10 y 11 y 13 y 14, 16 y 17, 19 y 22 y 23 25, y 26, 28, y 29 31 y;

El mes de Septiembre del año 2012, labore los días: 1, 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, 11 y 12, 14, y 15, 17 y 18, 20 y 21 23, 26 y 27, 29 y 30;

El mes de Octubre del año 2012, labore los días: 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, 11 y 12, 14, y 15, 17 y 18, 20 y 21 23 y 24, 26 y 27, 29 y 30;

El mes de Noviembre del año 2012, labore los días: 1, 2 4, 5 7, y 8 10 y, 11 y 13, y 14, 16 y 17, 19 y 20 y 22 y 23, 25 y 26 y 28, y 29;

El mes de Diciembre del año 2012, labore los días: 1, y 2 y 4, y 5, 7, y 8, 10 y 11 y 13, y 14, 16 y 17 19, y 22 y 23 y 25, y 26, 28, y 29 31 y;

El mes de Enero del año 2013, labore los días: 1, 3, y 4, 6, y 7, 9, y 10 12, y 13, 15 y 16, 18 y 19, 21 y 22, 24 y 25, 27 y 28, 30 y 31;

El mes de Febrero del año 2013, labore los días: 1 y 2 y 4, y 5 y 7, y 8, 10 y 11 y 13, y 14, 16 y 17, 19, y 20, 22 y 23, 25 y 26, 28 y;

El mes de Marzo del año 2013, labore los días: 1, 3, y 4, 6, y 7, 9, y 10 12, y 13, 15 y 16, 18, 21 y 22, 24 y 25, 27, y 28, 30 y 31;

El mes de Abril del año 2013, labore los días: 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, 11 y 12, 14, y 15, 17 y 18, 20 y 21, 23 y 24, 26 y 27, 29 y 30;

El mes de Mayo del año 2013, labore los días: 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, 11 y 12, 14, y 15 y 18, 20 y 21 23 y 24, 26 y 27, 29 y 30;

El mes de Junio del año 2013, labore los días: 1, y 2, 4, y 5, 7, y 8, 10, y 11, 13 y 14, y 16 y 17, 20, 22 y 23, 25, y 26;

6.- *Por último, quiero señalar que las horas extras precisadas en esta demanda, no me fueron pagadas, aun cuando fueron laboradas excediendo el horario señalado en mi nombramiento, razón por la cual reclamo su pago, por considerar que en el presente asunto resulta procedente.*

Para efecto de justificar la procedencia de su acción, el actor ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.-DOCUMENTAL.-Oficio 3031/2007, de fecha 02 dos de Octubre del año 2007 dos mil siete, suscrito por el Licenciado*****, Jefe d División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de paz.-----

2.-DOCUMENTAL.-Oficio 1126/2007, de fecha 20 veinte de Junio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el Licenciado *****, Jefe d División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de paz. -----

3.-DOCUMENTAL.-Oficio 321/2010, de fecha 20 veinte de julio del año 2010 dos mil diez, suscrito por el Licenciado *****, Encargado de la Coordinación de Puestos de Socorros y Agencias Descentralizadas.-----

4.-CONFESIONAL a cargo de*****, Coordinador General del Área Especial de Detenidos, prueba que fue desechada mediante resolución que se dictó el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce (fojas 69 sesenta y nueve a la 71 setenta y una).-----

5.-CONFESIONAL a cargo de *****, Jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de paz, prueba que fue desechada mediante resolución que se dictó el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce (fojas 69 sesenta y nueve a la 71 setenta y una).---

6.-CONFESIONAL a cargo de*****, Jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, prueba que fue desechada mediante resolución que se dictó el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce (fojas 69 sesenta y nueve a la 71 setenta y una).---

7.-CONFESIONAL a cargo de *****, prueba que fue desechada mediante resolución que se dictó el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce (fojas 69 sesenta y nueve a la 71 setenta y una).-----

8.-CONFESIONAL a cargo de*****, jefe de División de Control de Procesos no Especializados y justicia de Paz, prueba que fue desechada mediante resolución que se dictó el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce (fojas 69 sesenta y nueve a la 71 setenta y una).---

9.-TESTIMONIAL a cargo de los **C.C. *******, medio de convicción que le fue desechado en comparecencia de fecha 07 siete de Abril del año 2014 dos mil catorce (foja 78 setenta y ocho).-----

10.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-----

11.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

12.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia de fecha 1º primero de Abril del año 2014 dos mil catorce (fojas 74 setenta y cuatro y 75 setenta y cinco).----

IV.-La FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, dio contestación al tenor de:-----

“1.-En relación al punto marcado con el número 1 uno de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta, manifiesto que, en parte es cierto y en consecuencia en parte resulta ser falso; siendo cierto, que la parte actora ingreso a laborar el día tres de marzo del año dos mil tres, con el cargo de Actuario del Ministerio Público, resultando falso el que se la haya otorgado una jornada laboral de treinta horas semanales, ya que durante el tiempo en que prestó sus servicios para con la demandada siempre fue con una jornada laboral de 40 cuarenta horas semanales, las que únicamente se concretaba a laborar, tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno.

2.- Lo aseverado por el actor del presente juicio en el punto marcado con el número dos, manifiesto que es cierto, ya que durante el tiempo en que prestó sus servicios para con la demandada siempre se concretó a laborar de lunes a viernes, descansando los Sábados y domingos de cada semana, con una jornada laboral de cuarenta horas semanales, las que solamente laboraba, bajo el cargo de Actuario del Ministerio Público en la Agencia de Abatimiento al Rezago del Área de robos de la Jefatura de Averiguaciones previas y Coordinación Metropolitana de la demandada.

3.- lo manifestado por el demandante en el punto marcado con el número tres del capítulo de hechos, señalo que es completamente falso, ya que de la hoja laboral con que cuenta esta Dependencia, no existe registro del oficio a que hace referencia el actor en el presente punto, además de que jamás le han sido cambiadas las condiciones de trabajo, por lo que para los efectos de la carga probatoria se niegan en su totalidad.

4.- Lo señalado por la demandante en el punto marcado con el número cuatro del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, en parte es cierto y en consecuencia en parte resulta ser falso; resultando cierto, que el día veinte de junio del año dos mil

EXPEDIENTE 1908/2013-E2
LAUDO

8

ocho, se le notificó un oficio para que se presentara ante el jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, el que a su vez, le indicó que se presentara con el Encargado de la Coordinación de Puestos de Socorros y Agencias Descentralizadas, para que se desempeñara en las distintas Agencias del Ministerio Público adscritas a los puestos de socorros, que existen en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Resultando completamente falso, el que se le haya cambiado las condiciones de trabajo que tenía el actor, ya que como se mencionó en el punto anterior, jamás se le han modificado estas, ya que recibe el mismo salario, con la misma jornada laboral, por lo que no existe violación alguna.

5.- Lo manifestado por el actor en el punto marcado con el número cinco del capítulo de Hechos del escrito inicial de demanda, el cual es en el sentido de que durante el periodo del día 26 veintiséis de junio del año 2012 dos mil doce, al 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, laboró tiempo extraordinario, es completamente falso, ya que durante el tiempo en que el demandante se desempeñó para con la demanda solamente laboró la jornada laboral establecida en el nombramiento que se le otorgó, la cual era de 40 cuarenta horas de trabajo semanales; de igual forma es completamente falso el Horario que señala el actor, ya que la jornada de 40 cuarenta, siendo la que se concretaba a laborar el demandante, era distribuida de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos, sin que se extendiera tal jornada, ya que durante el tiempo en que la demandante ha prestado sus servicios para con mi representada, solamente se ha concretado a desempeñar la carga horaria establecida en su nombramiento, pagándosele lo que laboraba, por lo que no se le adeuda cantidad alguna, así como nunca se le retuvo cantidad alguna que por derecho le haya correspondido, ya que siempre se le ha cubierto su salario, así como todas las prestaciones a que tiene derecho con bases en su jornada de cuarenta horas semanales.

Aunado a todo lo anterior, señalo que la Ley en la que el actor fundar su acción no le es aplicable, pues la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, no surte efectos sobre los nombramientos de los cuerpos de seguridad pública que contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, entre los que se encuentran los Actuarios del Ministerio Público, cargo con el cual se desempeña el actor del juicio para con ésta Fiscalía

Con independencia de lo anterior, se deberá de observar que el actor trata de reclamar el pago de tiempo extraordinario, sin que tal prestación le corresponda tal y como lo prevén los numerales 3 fracción XVII, y 57 segundo párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra señalan:

“Artículo 3º.

“Artículo 57°

Los servicios que presten los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, estatales o municipales, así como el personal ministerial y peritos se regirán por el horario que para tal efecto haya sido establecido en sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado”

En de ese orden de ideas, señalo que es completamente falso el que el actor haya laborado la jornada de trabajo que señala de 26 veintiséis horas continuas de trabajo, pues es obvio que durante ese tiempo realizó actividades propias del ser humano que nada tendrían que ver con su labor pues resulta absurdo pensar que durante veintiséis horas continuas o más se haya dedicado exclusivamente a laborar sin tener descanso alguno como alevosamente lo manifiesta la actora del juicio, sirve de sustento lo planteado con las siguientes Tesis que a la letra señalan:

HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL.

HORAS EXTRAS, RECLAMACIONES INVEROSIMILES.

HORAS EXTRAS APRECIACION EN CONCIENCIA POR LAS JUNTAS.

Asimismo, es pertinente observar que el actor no aporta ningún elemento veraz con el que demuestre por medio de quién le fue ordenado laborara el supuesto tiempo extraordinario o quién le varió el horario consignado en su nombramiento, limitándose según él a precisar los días en que supuestamente laboró tiempo extraordinario, cuantificación del horario que resulta inexplicable, dado que en todo caso cualquier Servidor Público con tal sólo señalar y precisar malintencionadamente que labora tiempo extraordinario exigiría prestaciones a las que no tiene derecho, resultando completamente falsa la precisión de los días, semanas y meses que supuestamente dice el demandante haber laborado tiempo extraordinario, ya que no los señala de momento a momento, dejando en estado de indefensión a mi representada.

Motivo por el cual, para que exista la posibilidad de que las prestaciones Extralegales, como lo son el pago de horas extraordinarias, procedan, no corresponde al suscrito en mi calidad de Autoridad el probar la existencia de las mismas, es decir corresponde al actor demostrar plenamente el que hubiere laborado tiempo extraordinario, pues mi única obligación es probar las prestaciones derivadas del nombramiento, surgida con motivo de la controversia respecto del contrato de relación administrativa, caso diverso ocurre en tratándose de prestaciones extralegales como lo son Horas Extras, como las que reclama el actor, las que

EXPEDIENTE 1908/2013-E2
LAUDO

10

necesariamente y en forma obligada por así establecerlo la ley, la carga probatoria corre a cargo del actor y no a la Dependencia demandada.

Asimismo quiero hacer notar el dolo con el cual se conduce*****
al exigir a mi representada el pago del tiempo extraordinario que falsamente asevera haber laborado, solicitando que todo el periodo que menciona se le tenga como tiempo efectivamente trabajado, sin embargo, omite manifestar que en el periodo que reclama, le fue concedido un periodo vacacional, el cual disfrutó por completo y le fue pagado, siendo el periodo vacacional denominado como de invierno 2011, por 10 diez días hábiles, siendo del 4 cuatro de diciembre al 10 diez de Diciembre del año 2012, por un total de 5 cinco días hábiles, así como del 5 cinco al 11 once de Febrero del año 2013 dos mil trece por 5 cinco días hábiles, dando un total de 10 diez días hábiles, por lo tanto, es falso lo que refiere el actor en su escrito de demanda a foja 5 cinco, cuando asevera haber desempeñado labores los días 4, 5, 7, 8 y 10 de Diciembre del año 2012, así como los días 4, 5, 7, 8, 10 y 11, de Febrero del año 2013, pues durante dichas jornadas tal como lo señalé el actor gozó de vacaciones y obviamente resulta falso que haya laborado tiempo ordinario mucho menos extraordinario a favor de ésta Fiscalía. Lo anterior será plenamente demostrado en el momento procesal correspondiente, con las copias certificadas de los oficios de autorización de vacaciones y con las nóminas de pago relativas a dichos periodos.

Con lo anterior se acredita que el actor durante dicho periodo no se presentó a laborar, por lo tanto no laboró tiempo ordinario mucho menos extraordinario en favor de la demandada de lo que se puede observar el dolo con el que solicita el pago de una presentación a la cual no se ha hecho acreedor, **pues resulta increíble que recuerde con exactitud las supuestas horas extraordinarias laboradas por aproximadamente un año y que no sea capaz de recordar que en ese lapso le fue concedido un periodo vacacional.**

Con lo anterior C. Magistrados, así como las diversas falsedades en que incurre el actor y que aquí he puesto de manifiesto, quiero poner de relieve la falta de ética, de lealtad y profesionalismo del demandante para con la fuente de trabajo que la proporciona un modo honesto de vivir, asimismo desde este momento, hago hincapié en que con tales falsedades no se puede dar crédito a las manifestaciones o relaciones de hechos que hace el actor por lo cual, me opongo a que en algún momento se lleguen a presumir ciertos los hechos de la demanda bajo ningún supuesto o circunstancia, toda vez que, desde estos momento refiero la falsedad en que incurre y en su oportunidad lo demostraré

6.- En relación al punto marcado con el número seis del capítulo de Hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que es completamente falso, ya que nunca ha laborado tiempo extraordinario alguno el actor, tal y como sea venido manifestando a lo largo del presente escrito de contestación, ya que *****

durante el tiempo en que se desempeñó para con la demandada solamente se concretó a laborar las 40 cuarenta horas semanales que le fueron asignadas en el nombramiento que se le otorgó por parte de mi representada".

De igual forma ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo del actor del juicio ***** , desahogada en audiencia que se celebró el 07 siete de Abril del año 2014 dos mil catorce (foja 80 ochenta).-----

2.-DOCUMENTAL.-Copia certificada del nombramiento que se le extendió al promovente el día 1º primero de Enero del año 2008 dos mil ocho.-----

3.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de los oficios RH-V/8439/2012 y RH-V/693/2013, así como de las nóminas de la primer quincena de Diciembre del 2012 dos mil doce y de la primer quincena de Febrero del 2013 dos mil trece.---

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-----

V.-Asentado lo anterior tenemos que la **LITIS** versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** que en el periodo comprendido del 26 veintiséis de Junio del año 2012 dos mil doce al 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece, laboró tiempo extraordinario, toda vez que no obstante de contar con un nombramiento por 40 cuarenta horas semanales, su horario real, por estar comisionado y/o adscrito a un puesto de socorro, siempre fue de las 8:00 ocho horas de la mañana hasta las 10:00 diez horas del día siguiente, descansando posteriormente 46 cuarenta y seis horas, y así sucesivamente, es decir, 26 veintiséis horas efectivas de trabajo, y el descanso iniciaba a partir de la hora de salida, que consistía en 46 cuarenta y seis horas, continuando inmediatamente al concluir el periodo de descanso con las labores nuevamente a las 8:00 ocho de la mañana del día respectivo.-----

Al respecto la **demandada** contestó, que el disidente no laboró tiempo extraordinario, esto es, que su jornada

laboral se reducía únicamente a cumplir con el horario establecido en su respectivo nombramiento, de 40 cuarenta horas semanales las que se distribuían de lunes a viernes descansando sábados y domingos, siendo falso que laborara la jornada referida; además, precisa que el accionante gozó de 02 dos periodos vacacionales, esto en el lapso de tiempo en que reclama el pago de jornada extraordinaria, por lo que en los mismos no laboró tiempo extra. -----

Aunado a lo anterior, es importante referir, que con la finalidad de destruir la acción principal, el ente público hizo valer las siguientes excepciones: -----

OSCURIDAD EN LA DEMANDA, que hace consistir en que el actor no precisa el número de las horas extras que supuestamente laboró, las que tampoco señala de momento a momento, ya que no precisa a qué hora iniciaba y a qué hora terminaba la jornada extraordinaria, lo que la deja en un total estado de indefinición.-----

Al respecto, éste órgano jurisdiccional determina que los elementos proporcionados por el disidente, resultan suficientes para el estudio de su acción, toda vez que establece de forma clara, cual fue la jornada legal para la que fue contratado, siendo la de 40 cuarenta horas semanales, especificando que no obstante a ello desempeñaba sus funciones en una jornada especial de 26 veintiséis horas de trabajo por 46 cuarenta y seis horas de descanso, estableciendo cada uno de esos días en que dice se presentó a trabajar, por lo que con ello la demandada tuvo la oportunidad de oponer una adecuada defensa.-----

PRESCRIPCIÓN, que sostiene en el hecho de que el actor presentó su demanda hasta el día 23 veintitrés de Septiembre del año 2013 dos mil trece, por tanto, sus pretensiones anteriores a un año, esto es, del 04 cuatro de septiembre del 2012 dos mil doce hacia atrás, se encuentran prescritas de conformidad a lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ante ello, tenemos que el artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal, dispone lo siguiente: -----

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en los artículos siguientes.

Así las cosas, efectivamente el promovente contaba con el término de un año, para en su caso reclamar el pago de las horas extras que laboró, sin embargo presenta su demanda hasta el día 03 tres de Septiembre del año 2013 dos mil trece, por lo que no cabe duda que a esa data había prescrito su derecho a demandar el pago de los supuestos adeudos, generados del 26 veintiséis de Junio del 2012 dos mil doce al 03 tres de Septiembre de ese mismo año, por lo que sin prejuzgar sobre su existencia, se absuelve al ente público de pago alguno por ese concepto.-----

En otro aspecto, refiere la demandada que la Ley en la que pretende sustentar su acción el disidente, no le es aplicable, pues la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no surte efectos sobre los nombramientos de los cuerpos de seguridad pública que contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Jalisco, entre los que se encuentra los Actuarios del Ministerio Público.-----

En esos términos, tenemos en primer lugar que el actor señala en su demanda, que el nombramiento que ostenta para la actual Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo es el de **Actuario del Ministerio público**, nombramiento que fue aceptado y reconocido por la entidad pública demandada.-----

Por su parte, la fracción XIII del artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: -----

Art.-123 (...)

B.- (...)

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

De éste precepto legal, advertimos que nuestra carta magna, únicamente excluye de la aplicación de la legislación laboral, a los Agentes del Ministerio Público, o en su caso, a la Policía investigadora, no así al demás personal que integra la agencia a su cargo. Por tanto, al ser el accionante un trabajador adscrito a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dependencia del Poder Ejecutivo de ésta entidad Federativa, de conformidad al artículo 1º de la Ley Burocrática Estatal, dicho ordenamiento legal, es de observancia general para los titulares y servidores públicos de la demandada.-----

Finalmente, refiere la encausada que resulta **inverosímil** la jornada extraordinaria planteada por el accionante, ya que es completamente falso que el actor haya laborado una jornada de trabajo de veintiséis horas continuas de trabajo, pues es obvio que durante ese tiempo realizó actividades propias del ser humano que nada tendrían que ver con su labor, resultando absurdo pensar que durante ese lapso continuo, se haya dedicado exclusivamente a laborar sin tener descanso alguno.-----

Al respecto, se señala que esta excepción resulta improcedente, pues al tratarse esta de una jornada especial y descansar el actor 46 cuarenta y seis horas continuas, este cuenta con el tiempo suficiente para descansar y reponer energías. Sirve de apoyo la jurisprudencia que a continuación se inserta: -----

Tesis II.T. J/4; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 192 057; Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito; XI, Abril de 2000; Página: 865 Jurisprudencia (Laboral).

HORAS EXTRAS. TRATÁNDOSE DE JORNADAS ESPECIALES NO DEBE ESTIMARSE INVEROSÍMIL SU RECLAMO. Cuando se reclama el pago de tiempo extraordinario aduciendo una jornada laboral especial de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso o más, en este tiempo el trabajador está en condiciones de reposar y tomar alimentos a fin de recuperar energías, por lo que no puede estimarse como inverosímil ese reclamo.

VI.-Dilucidados los anteriores puntos, previo a fincar la correspondiente carga probatoria, se traen a la luz los parámetros establecidos por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 734/2014: -----

De conformidad a las reformas que se sufrió la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de noviembre del año 2012 dos mil doce, particularmente a la fracción VIII del artículo 784, la carga de la prueba en relación a la jornada de trabajo corresponde al patrón, con la excepción legal de que se reclame una jornada extraordinaria que exceda de 09 nueve horas semanales, esto es, que luego de ese número de horas extraordinarias, los trabajadores no se encuentran eximidos de probar que laboraron en esa jornada superior por más de nueve horas semanales, sin que ello implique que si el trabajador no acredita haber laborado más de esa nueve horas, entonces deba absolverse al patrón de pagar la totalidad de las exigidas, sino que al menos debe imponérsele condena a cubrir nueve horas extras a la semana, esto si no cumple en demostrar la jornada laboral ordinaria y extraordinaria, hasta por dicha cantidad de horas extras, es decir, nueve. -----

En esa tesitura, tenemos que el actor refiere haber laborado en los siguientes horarios: -----

1.-En la semana del 03 tres al 09 nueve de Septiembre del 2012 dos mil doce, la que se contabiliza a partir del día 04 cuatro, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 05 cinco a las 10:00 diez horas del día 06 seis (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), laborando en total ésta semana 52 cincuenta y dos horas, consecuentemente 12 doce horas extras. -----

2.- En la semana comprendida del 10 diez al 16 dieciséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 14 catorce a las 10:00 diez horas del día 15 quince (26 hrs.), laborando en total ésta semana 52 cincuenta y dos horas, consecuentemente 12 doce horas extras. -----

3.-En la semana comprendida del 17 diecisiete al 23 veintitrés de Septiembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día

21 veintiuno (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 23 veintitrés (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

4.- En la semana comprendida del 24 veinticuatro al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho (26hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

5.-En la semana comprendida del 1° primero al 07 siete de Octubre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 02 dos a las 10:00 diez horas del día 03 tres (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 05 cinco a las 10:00 diez horas del día 06 seis (26 hrs.), laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-----

6.-En la semana comprendida del 08 ocho al 14 catorce de Octubre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 14 catorce (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

7.-En la semana del 15 quince al 21 veintiuno de Octubre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 15 quince (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

8.-En la semana del 22 veintidós al 28 veintiocho de Octubre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00

ocho horas del día 23 veintitrés a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras. -----

9.-En la semana del 29 veintinueve de Octubre al 04 cuatro de Noviembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 30 treinta (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 1º primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 04 cuatro (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

10.-En la semana del 05 cinco al 11 once de Noviembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día cinco (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día ocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 10:00 diez a las 10:00 diez horas del día 11 once (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

11.-En la semana del 12 doce al 18 dieciocho de Noviembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 16 dieciséis a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras. -----

12.-En la semana del 19 diecinueve al 25 veinticinco de Noviembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 25 veinticinco (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

13.- En la semana del 26 veintiséis de Noviembre al 02 dos de Diciembre del 2012 dos mil doce, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 28 veintiocho a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

14.-En la semana del 03 tres al 09 nueve de Diciembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro a las 10:00 diez horas del día 05 cinco (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día 08 ocho, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras. -----

15.-En la semana del 10 diez al 16 dieciséis de Diciembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 10 diez a las 10:00 diez horas del día 11 once (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 16 dieciséis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

16.-En la semana del 17 diecisiete al 23 veintitrés de Diciembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

17.-En la semana 24 veinticuatro al 30 treinta de Diciembre del año 2012 dos mil doce, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 25 veinticinco a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 28 veintiocho a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras. -----

18.- En la semana del 31 treinta y uno de Diciembre del año 2012 dos mil doce al 06 seis de Enero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 31 treinta y uno a las 10:00 diez horas del día 1° primero (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 03 tres a las 10:00 diez horas del día 04 cuatro (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 06 seis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

19.- En la semana del 07 siete al 13 trece de Enero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 07 siete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 09 nueve a las 10:00 diez horas del día 10 diez (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 12 doce a las 10:00 diez horas del día 13 trece (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

20.- En la semana del 14 catorce al 20 veinte de Enero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 15 quince a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras. -----

21.- En la semana del 21 veintiuno al 27 veintisiete de enero del 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 21 veintiuno a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 24 veinticuatro a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 27 veintisiete (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

22.-En la semana del 28 veintiocho de Enero al 03 tres de Febrero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 30 treinta a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs.), laborando en total

esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

23.-En la semana del 04 cuatro al 10 diez de Febrero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro a las 10:00 diez horas del día 05 cinco (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día 08 ocho (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 10 diez (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

24.-En la semana del 11 once al 17 diecisiete de Febrero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 11 once (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 16 dieciséis a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

25.-En la semana del 18 dieciocho al 24 veinticuatro de Febrero del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-----

26.-En la semana del 25 veinticinco de Febrero al 03 tres de marzo del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 25 veinticinco a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 28 veintiocho a las 10:00 diez horas del día 1º primero (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 03 tres (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

27.-En la semana del 04 cuatro al 10 diez de Marzo del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 04 cuatro (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 06 seis a las 10:00 diez horas del día 07 siete (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas

del día 09 nueve a las 10:00 diez horas del día 10 diez (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

28.-En la semana del 11 once al 17 diecisiete de Marzo del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 12 doce a las 10:00 diez horas del día 13 trece (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 15 quince a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-----

29.-En la semana del 18 dieciocho al 24 veinticuatro de Marzo del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 21 veintiuno a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 24 veinticuatro (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

30.-En la semana del 25 veinticinco al 31 treinta y uno de Marzo del 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 27 veintisiete a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 30 treinta a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

31.-En la semana del 1° primero al 07 siete de Abril del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 02 dos a las 10:00 diez horas del día 03 tres (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 05 cinco a las 10:00 diez horas del día 06 seis, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-

32.-En la semana del 08 ocho al 14 catorce de Abril del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 14 catorce (16 hrs.),

laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

33.-En la semana del 15 quince al 21 veintiuno de Abril del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 15 quince (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno uno (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

34.-En la semana del 22 veintidós al 28 veintiocho de Abril del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 23 veintitrés a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-----

35.-En la semana comprendida del 29 veintinueve de Abril al 05 cinco de mayo del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 30 treinta (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 02 dos a las 10:00 diez horas del día 03 tres (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 05 cinco (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

36.-En la semana del 06 seis al 12 doce de Mayo del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 06 seis (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras.-----

37.-En la semana del 13 trece al 19 diecinueve de Mayo del año 2013 dos mil trece que laboró de las 08:00 ocho horas del día 14 catorce a las 10:00 diez horas del día 15 quince (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho,

laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-----

38.-En la semana del 20 veinte al 26 veintiséis de Mayo del año 2013 dos mil trece que laboró de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno(26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 23 veintitrés a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 26 veintiséis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

39.- En la semana del 27 veintisiete de mayo al 02 dos de Junio del año 2013 dos mil trece que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 30 treinta (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras. -----

40.-En la semana del 03 tres al nueve de Junio del año 2013 dos mil trece que laboró de las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro a las 10:00 diez horas del día 05 cinco (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día 08 ocho, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras.-

41.-En la semana del 10 diez al 16 dieciséis de Junio del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 08:00 ocho horas del día 10 diez a las 10:00 diez horas del día 11 once (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 16 dieciséis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras.-----

42.-En la semana del 17 diecisiete al 23 veintitrés de Junio del año 2013 dos mil trece, que laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00

diez horas del día 23 veintitrés (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras. -----

43.-En la semana del 24 veinticuatro al treinta de Junio del año 2013 dos mil trece, se cuantifica solo hasta el 26 veintiséis, habiendo laborado de las 08:00 ocho horas del día 25 veinticinco a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (26 hrs.), por ende, en esa semana no laboró tiempo extraordinario.-----

Plasmado lo anterior y **en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta,** en primer término se le finca la carga probatoria a la demandada para efecto de que justifique el horario ordinario desempeñado por el disidente, o en su defecto, que no se rebaso las primeras 09 nueve horas extras semanales que peticiona el actor. Así, analizado el material probatorio de la patronal en los términos previstos por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, estos arrojan lo siguiente:

Respecto a la prueba **CONFESIONAL** a cargo del actor *********, probanza la cual fue desahogada con fecha 07 siete de Abril del año 2014 dos mil catorce (foja 80 ochenta), y que una vez analizada, se desprende que la misma le rinde beneficio, exclusivamente en cuanto al monto salarial, ya que fue lo único reconocido por el absolvente al plantearle las posiciones 5 cinco y 6 seis: ----

“5.-que diga el absolvente como es cierto que, el salario que percibe para con la demandada es por la cantidad de \$***** (*****), de forma quincenal.-**CIERTO.**

6.-Que diga el absolvente como es cierto que, el salario a que hace referencia en la posición anterior, se encuentra sujeto a las deducciones de ley, como lo son el Impuesto Sobre la Renta y las aportaciones al Fondo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-**CIERTO.**

Con relación a la prueba **DOCUMENTAL** marcada con el número 2, consistente en copia certificada del nombramiento con número de folio 15 2008 20155, expedido a favor del accionante, el que una vez analizado es merecedor de valor probatorio pleno, al hacer la veces de su original, y rinde beneficio solo para acreditar que efectivamente en él se estipuló una jornada laboral de 40

cuarenta horas semanales, más no es suficiente para justificar el hecho de que se limitó a prestar sus servicios en ese horario, esto es, que no laboró el tiempo extraordinario.

Ilustrando a lo anterior el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:-----

Octava Época; Registro: 216120; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 66, Junio de 1993; Materia(s): Laboral; Tesis: IV.2o. J/19; Página: 37

JORNADA DE TRABAJO, PRUEBA DE LA DURACION DE LA. EL CONTRATO DE TRABAJO NO ES EL MEDIO IDONEO. Es violatorio de garantías individuales el laudo que tiene por acreditada la duración de la jornada laboral con el contrato temporal de trabajo celebrado entre trabajador y patrón, pues ese documento lo único que pone de relieve es que se convino determinada jornada de labores, pero no que sea la realmente desempeñada, misma que el patrón estuvo en aptitud de comprobar mediante las tarjetas de control de asistencia, donde se consigna tanto las entradas como las salidas diarias del trabajador al centro de trabajo, o bien con cualquier otro medio de prueba idónea.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Vistas las **DOCUMENTALES** consistentes en la copia certificada de los oficios numero RH-V/8439/2012 y RH-V/693/2013, así como de las nóminas de la primer quincena de Diciembre del año 2012 dos mil doce y primer quincena de Febrero del 2013 dos mil trece, estas últimas con las que si bien es cierto el ente público logra justificar que el promovente disfrutó del pago de su salario en esas quincenas, sin embargo, los oficios que presenta, por si solos no son susceptibles de otorgársele valor probatorio, ya que se trata de un documento elaborado de forma unilateral por la patronal a través de su Director de Recursos Humanos, sin que en él haya participado o expresado su conocimiento y conformidad el disidente, por tanto, para que esta tenga validez, deberá estar robustecido con algún otro medio de convicción.-----

Apoya lo anterior la siguiente tesis: -----

Tesis I.11o.C.2 K Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 186 286; DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. XVI, Agosto de 2002; Pág. 1280; Tesis Aislada (Común).

DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE. CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADOS. Si un documento sólo contiene declaraciones unilaterales de quien lo ofreció en el juicio, debe estimarse que carece de valor probatorio, aun cuando no haya sido objetado por la parte contraria, pues esa falta de objeción no puede tener el alcance de otorgarle valor probatorio a una documental que en sí misma no produce convicción en cuanto a su contenido, dada la forma unilateral en que fue elaborada; por lo que es necesario administrarla con algún otro medio probatorio que corrobore las declaraciones que en ella se contienen.

Analizada la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del expediente relativo al presente juicio, se determina que no beneficia a la oferente al no desprenderse de autos que constancia en el sentido de que el actor solo prestaba sus servicios para la demandada en una jornada de 40 horas. -----

Por último en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que éste Tribunal advierta del análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver. Probanza que no beneficia al oferente pues no se desprenden datos en los que se advierta que el actor sólo laboro una jornada semanal de 40 horas como lo afirmó la entidad pública. -----

En ese tenor, al no satisfacer la demandada la carga probatoria impuesta, prevalece a favor del trabajador la presunción de ser ciertas la primeras 09 nueve horas extraordinarias semanales desempeñadas.-----

Enseguida se procede a fincar **una segunda carga probatoria**, en la cual el C. ***** deberá de acreditar que efectivamente laboró aquellas horas extraordinarias que exceden a las 09 nueve semanales, por lo que analizado en contenido de sus pruebas, se tiene lo siguiente: -----

En primer término tenemos la **DOCUMENTAL** consistente en el oficio 3031/2007, de fecha 02 dos de Octubre del año 2007 dos mil siete, suscrito por el Licenciado ***** , Jefe d División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de paz, misma que es merecedora de valor probatorio pleno, toda vez que

como ya se dijo consta en original y no fue objetada por la contraparte en cuanto a su autenticidad.-----

Así, de la misma se desprende la comunicación que hace al actor del juicio el Jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, respecto de que por las necesidades del servicio, a partir de esa fecha quedaba asignado a desempeñar sus funciones de acuerdo a su categoría, a la Coordinación del Área Especial para detenidos; empero, dentro de la misma no se estableció jornada alguna con la cual se desempeñaría, razón por la cual ésta prueba no le rinde beneficio.-----

Enseguida tenemos la **DOCUMENTAL** consistente en el oficio 1126/2007, de fecha 20 veinte de Junio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el Licenciado *****, Jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de paz, que también es merecedora de valor probatorio pleno, al constar en original y no haber sido objetado en cuanto a su autenticidad.-----

En cuanto su contenido, se desprende la comunicación que hace al actor del juicio el Jefe de División de Control de Procesos No Especializados y Justicia de Paz de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, respecto de que a partir del 21 veintiuno de junio del año 2008 dos mil ocho, debería de presentarse ante el Maestro*****, Jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, quien le daría instrucciones al respecto; de ahí tenemos que tampoco se estableció jornada alguna con la cual se desempeñaría.--

De la **DOCUMENTAL** consistente en el oficio 321/2010, de fecha 20 veinte de julio del año 2010 dos mil diez, suscrito por el Licenciado *****, Encargado de la Coordinación de Puestos de Socorros y Agencias Descentralizadas, que también es merecedora de valor probatorio pleno por las razones expuestas previamente; se advierte la comunicación que se hizo en esa fecha por el Encargado de la Coordinación de Puestos de Socorros y Agencias Descentralizadas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, al actor del presente juicio, respecto de que había sido seleccionado para asistir a un

curso de capacitación a celebrarse el 30 treinta de julio de ese mismo año; de ahí que su contenido no guarda relación alguna con la litis que se estudia en éste momento.-----

Ofreció también la **CONFESIONAL** a cargo de las siguientes personas: -----

*****, Coordinador General del Área Especial de Detenidos.-----

*****, Jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de paz.-----

*****, Jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana.-----

*****.-----

*****, Jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz.-----

Todas estas le fueron desechadas mediante resolución que se dictó el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce (fojas 69 sesenta y nueve a la 71 setenta y una).-----

Lo mismo aconteció con la **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** ***** , que le fue desechada en comparecencia de fecha 07 siete de Abril del año 2014 dos mil catorce (foja 78 setenta y ocho).-----

Por otro lado, ofreció una **INSPECCIÓN OCULAR**, en la cual solicitó se requiriera a la demandada por los siguientes documentos: -----

- 1.-Nombramiento original del trabajador actor.
- 2.-Listas de asistencia o tarjeta checadora.

Ambas por el periodo comprendido del 1º primero de marzo del año 2003 dos mil tres al 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, y con el objeto de justificar lo siguiente: -----

EXPEDIENTE 1908/2013-E2
LAUDO

29

1.-Que el trabajador actor sí laboraba para la fuente de trabajo demandada desde el día 01 primero de marzo del año 2003 en el puesto como Actuario el Ministerio Público.

2.-Que el horario de trabajo en el cual el trabajador actor desempeñaba su trabajo en el periodo del 26 de junio del 2012 al 26 de junio del 2013 lo desempeñó adscrito al puesto de socorro de 08:00 ocho de la mañana hasta las 10:00 diez de la mañana del día siguiente, descansando posteriormente 46 horas, y habiendo laborado los días señalados en el escrito inicial de demanda en este horario, solicitando se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen el hecho número 5.- del escrito inicial de demanda, donde se especifican los días en que se laboró el horario antes indicado.

Así, ésta prueba fue desahogada mediante diligencia de fecha 1º primero de Abril del año 2014 dos mil catorce (fojas 74 setenta y cuatro y 75 setenta y cinco), y una vez que se le requirió a la demandada por dicha documentación, manifestó que el trabajador no contaba con un control, lista o tarjeta checadora, en virtud de las funciones operativas que desempeñaba, y que desde el escrito de contestación a la demanda se había manifestado ya tal situación; que los artículos 804 y 805 de la ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia señalan que el patrón tiene la obligación de conservar los documentos que le eran requeridos, pero solo en el caso de que se lleven en el centro de trabajo, lo que no acontece en el presente caso. Por lo anterior, dentro de dicha diligencia, al no haberse presentado los controles de asistencia solicitados, se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en autos, y se le tuvieron por presuntamente ciertos los hechos que se pretendían acreditar con éstos medios de convicción. -----

Ahora, **en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta**, se establece que para que operara la excepción planteada por la demandada, respecto de que en su centro de trabajo no se llevan controles de asistencia, debió hacerse vale en el momento oportuno, esto es, al producirse contestación a la demanda, o en vía objeción en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, esto con la finalidad de respetar el derecho de defensa del trabajador, para que pudiera ofrecer la contraprueba encaminada a demostrar la existencia de los aducidos controles de entrada y salida. Lo anterior de conformidad al contenido de la siguiente tesis: -----

Época: Novena Época; Registro: 176697; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXII, Noviembre de 2005; Materia(s): Laboral; Tesis: IX.2o.23 L; Página: 876

INSPECCIÓN DE TARJETAS DE CONTROL DEL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL. SU OBJECCIÓN OPORTUNA ES EN LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA AUDIENCIA TRIFÁSICA Y NO AL MOMENTO DE SU DESAHOGO. Para acreditar el horario de la jornada laboral el trabajador puede ofrecer como prueba en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas de la audiencia trifásica, en términos del artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, la inspección que deba practicarse en el centro de trabajo, a efecto de verificar en las tarjetas respectivas los controles de entrada y salida, y si el patrón estima que la inspección no puede practicarse porque no existen los documentos que serán inspeccionados, el momento procesal oportuno para objetarla es en esa etapa de la audiencia y no al desahogarse la diligencia; lo anterior, a efecto de respetar el derecho de defensa del trabajador para que pueda ofrecer la contraprueba encaminada a demostrar la existencia de los aducidos controles de entrada y salida; consecuentemente, si el patrón formula objeciones hasta el momento de su desahogo, éstas resultan extemporáneas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

En esa tesitura, debido a que ninguna de las pruebas presentadas por su contraparte, según se advierte de su contenido descrito previamente en el cuerpo de esta resolución, se opone al resultado de las presunciones que favorecieron al actor con éste medio de convicción, deben otorgárseles valor probatorio pleno, lo anterior de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: -

Época: Novena Época; Registro: 198734; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo V, Mayo de 1997; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 21/97; Página: 308

INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA LABORAL. SI HA PROCEDIDO EL APERCIBIMIENTO A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE PARA QUE PERMITA SU ANÁLISIS, LA NO EXHIBICIÓN SÓLO PRODUCE LA PRESUNCIÓN DE QUE SON CIERTOS LOS HECHOS A PROBAR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Tanto el artículo 805 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere específicamente a los documentos que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir, como el diverso 828 del mismo ordenamiento, el cual regula de modo genérico la inspección ocular, sea sobre documentos u objetos, y que abarca a cualquiera de las partes si dichas cosas obran en su poder, son acordes, por interpretación, de que en el supuesto de que la parte obligada y apercebida no exhiba lo requerido, se tendrán por ciertos,

salvo prueba en contrario, los hechos que se pretenden probar. Acorde con ello ha de rechazarse la conclusión de que la no exhibición del documento u objeto, por sí sola, hace prueba plena, pues conforme a la ley sólo produce una presunción susceptible de ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

Contradicción de tesis 42/96. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Noveno en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 9 de abril de 1997. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

En ese orden de ideas, la inspección ocular en estudio es suficiente para tener por acreditado el débito probatorio impuesto al actor, esto es, que efectivamente desempeñaba su trabajo en un horario de las 08:00 ocho de la mañana hasta las 10:00 diez de la mañana del día siguiente, descansando posteriormente 46 horas, y habiendo laborado los días señalados en el escrito inicial de demanda. -----

En tal circunstancia éste Tribunal determina **CONDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a cubrir al actor las horas extras laboradas que arroje el periodo del 04 cuatro de Septiembre del año 2012 al 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece, atendiendo a un horario de labores de 26 veintiséis horas de trabajo por 46 cuarenta y seis de descanso. -----

Ahora, se establece que según lo disponen los artículos 29, 30 y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la jornada máxima de trabajo diurno no puede exceder de 8 ocho horas diarias, y por cada 5 cinco días de trabajo, el servidor público deberá disfrutar de 2 dos de descanso, pudiendo repartirse la jornada de trabajo entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales. -----

Bajo ese orden de ideas, se infiere que si bien el actor no laboró una faena ordinaria en cualquiera de sus modalidades que como regla general prevé la Ley (diurna, nocturna o mixta), sino una jornada especial de 26 veintiséis horas de trabajo por 46 cuarenta y seis de descanso, entonces resulta que el tiempo excedente al máximo de 40 cuarenta horas semanales, es el que debe considerarse de carácter extraordinario, ello es así por lo siguiente: -----

Si son 8 ocho horas del máximo diario permitido para la jornada diurna, que multiplicadas por los 5 cinco días de la semana laborables, nos arroja una suma de 40 cuarenta horas por ese periodo, la que coincide para la que fue contratado según su nombramiento.-----

Ahora, según lo disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, la jornada máxima extraordinaria por semana no debe de exceder de 03 tres horas diarias y no por más de 03 tres veces consecutivas, razón por la cual las primeras 09 nueve horas extras semanales deberían ser pagadas al 100% más y las excedentes de dichas 09 nueve al 200% más, sustentándose lo anterior en la jurisprudencia por contradicción, visible en la Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Noviembre de 2003, Tesis: 2a./J. 103/2003, Página: 224 bajo el rubro. -----

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA. Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al derecho del servidor público a percibir un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.-

Contradicción de tesis 81/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer

Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Tesis de jurisprudencia 103/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil tres.

Establecido lo anterior, se procese a cuantificar las horas extras que laboró el actor en el periodo del 04 cuatro de Septiembre del año 2012 al 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece, con un horario de 26 veintiséis horas de trabajo por 46 cuarenta y seis horas de descanso, tomando como base la descripción del promovente, por lo que se contabiliza de la siguiente manera: -----

1.-Semana del 03 tres al 09 nueve de Septiembre del 2012 dos mil doce, la que se contabiliza a partir del día 04 cuatro. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 05 cinco a las 10:00 diez horas del día 06 seis (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), laborando en total ésta semana 52 cincuenta y dos horas, consecuentemente 12 doce horas extras, 09 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

2.-Semana comprendida del 10 diez al 16 dieciséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 14 catorce a las 10:00 diez horas del día 15 quince (26 hrs.), laborando en total ésta semana 52 cincuenta y dos horas, consecuentemente 12 doce horas extras, 09 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

3.-Semana comprendida del 17 diecisiete al 23 veintitrés de Septiembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 23 veintitrés (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

4.-Semana comprendida del 24 veinticuatro al 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez

horas del día 24 veinticuatro (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho (26hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

5.-Semana comprendida del 1° primero al 07 siete de Octubre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 02 dos a las 10:00 diez horas del día 03 tres (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 05 cinco a las 10:00 diez horas del día 06 seis (26 hrs.), laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

6.-Semana comprendida del 08 ocho al 14 catorce de Octubre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 14 catorce (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

7.-Semana del 15 quince al 21 veintiuno de Octubre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 15 quince (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

8.-Semana del 22 veintidós al 28 veintiocho de Octubre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 23 veintitrés a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete,

laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

9.-Semana del 29 veintinueve de Octubre al 04 cuatro de Noviembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 30 treinta (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 04 cuatro (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

10.-Semana del 05 cinco al 11 once de Noviembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día cinco (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día ocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 10:00 diez a las 10:00 diez horas del día 11 once (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.--

11.- Semana del 12 doce al 18 dieciocho de Noviembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 16 dieciséis a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

12.-Semana del 19 diecinueve al 25 veinticinco de Noviembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 25 veinticinco (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

13.-Semana del 26 veintiséis de Noviembre al 02 dos de Diciembre del 2012 dos mil doce. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 28 veintiocho a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

14.-Semana del 03 tres al 09 nueve de Diciembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro a las 10:00 diez horas del día 05 cinco (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día 08 ocho, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

15.-Semana del 10 diez al 16 dieciséis de Diciembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 10 diez a las 10:00 diez horas del día 11 once (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 16 dieciséis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

16.-Semana del 17 diecisiete al 23 veintitrés de Diciembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

17.-Semana 24 veinticuatro al 30 treinta de Diciembre del año 2012 dos mil doce. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 25 veinticinco a las 10:00 diez horas del día 26

veintiséis (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 28 veintiocho a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

18.-Semana del 31 treinta y uno de Diciembre del año 2012 dos mil doce al 06 seis de Enero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 31 treinta y uno a las 10:00 diez horas del día 1° primero (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 03 tres a las 10:00 diez horas del día 04 cuatro (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 06 seis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

19.-Semana del 07 siete al 13 trece de Enero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 07 siete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 09 nueve a las 10:00 diez horas del día 10 diez (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 12 doce a las 10:00 diez horas del día 13 trece (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.--

20.-Semana del 14 catorce al 20 veinte de Enero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 15 quince a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento. -----

21.-Semana del 21 veintiuno al 27 veintisiete de enero del 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 21 veintiuno a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 24 veinticuatro a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 27 veintisiete (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas

extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

22.-Semana del 28 veintiocho de Enero al 03 tres de Febrero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 30 treinta a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

23.-Semana del 04 cuatro al 10 diez de Febrero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro a las 10:00 diez horas del día 05 cinco (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día 08 ocho (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 10 diez (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

24.-Semana del 11 once al 17 diecisiete de Febrero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 11 once (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 16 dieciséis a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

25.-Semana del 18 dieciocho al 24 veinticuatro de Febrero del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

26.-Semana del 25 veinticinco de Febrero al 03 tres de marzo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 25 veinticinco a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 28 veintiocho a las 10:00 diez horas del día 1° primero (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 03 tres (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

27.-Semana del 04 cuatro al 10 diez de Marzo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 04 cuatro (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 06 seis a las 10:00 diez horas del día 07 siete (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 09 nueve a las 10:00 diez horas del día 10 diez (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.--

28.-Semana del 11 once al 17 diecisiete de Marzo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 12 doce a las 10:00 diez horas del día 13 trece (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 15 quince a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

29.-Semana del 18 dieciocho al 24 veinticuatro de Marzo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 21 veintiuno a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 24 veinticuatro (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

30.-Semana del 25 veinticinco al 31 treinta y uno de Marzo del 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 27

veintisiete a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 30 treinta a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

31.-Semana del 1º primero al 07 siete de Abril del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 02 dos a las 10:00 diez horas del día 03 tres (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 05 cinco a las 10:00 diez horas del día 06 seis, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

32.-Semana del 08 ocho al 14 catorce de Abril del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 14 catorce (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

33.-Semana del 15 quince al 21 veintiuno de Abril del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 15 quince (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno uno (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

34.-Semana del 22 veintidós al 28 veintiocho de Abril del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 23 veintitrés a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas,

generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

35.-Semana comprendida del 29 veintinueve de Abril al 05 cinco de mayo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 30 treinta (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 02 dos a las 10:00 diez horas del día 03 tres (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 05 cinco (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

36.-Semana del 06 seis al 12 doce de Mayo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 06 seis (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 08 ocho a las 10:00 diez horas del día 09 nueve (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 11 once a las 10:00 diez horas del día 12 doce (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por ciento.-----

37.-Semana del 13 trece al 19 diecinueve de Mayo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 14 catorce a las 10:00 diez horas del día 15 quince (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 17 diecisiete a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

38.-Semana del 20 veinte al 26 veintiséis de Mayo del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 20 veinte a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 23 veintitrés a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 26 veintiséis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

39.-Semana del 27 veintisiete de mayo al 02 dos de Junio del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 29 veintinueve a las 10:00 diez horas del día 30 treinta (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 1° primero a las 10:00 diez horas del día 02 dos (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por -----

40.-Semana del 03 tres al nueve de Junio del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro a las 10:00 diez horas del día 05 cinco (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 07 siete a las 10:00 diez horas del día 08 ocho, laborando en total esta semana 52 cincuenta y dos horas, generándose 12 doce horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 03 tres al 200% doscientos por ciento.-----

41.-Semana del 10 diez al 16 dieciséis de Junio del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 08:00 ocho horas del día 10 diez a las 10:00 diez horas del día 11 once (26 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 13 trece a las 10:00 diez horas del día 14 catorce (26 hrs), y de las 08:00 ocho a las 24:00 veinticuatro horas del día 16 dieciséis (16 hrs.), laborando en total esta semana 68 sesenta y ocho horas, generándose 28 veintiocho horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 19 diecinueve al 200% doscientos por ciento.-----

42.-Semana del 17 diecisiete al 23 veintitrés de Junio del año 2013 dos mil trece. Laboró de las 00:01 cero horas con un minutos y hasta las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete (10 hrs.), de las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve a las 10:00 diez horas del día 20 veinte (26 hrs.), y de las 08:00 ocho horas del día 22 veintidós a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés (26 hrs.), laborando en total esta semana 62 sesenta y dos horas, generándose 22 veintidós horas extras, 9 nueve al 100% cien por ciento y 13 trece al 200% doscientos por -----

43.-Semana del 24 veinticuatro al treinta de Junio del año 2013 dos mil trece. Se cuantifica solo hasta el 26 veintiséis, habiendo laborado de las 08:00 ocho horas del

día 25 veinticinco a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis (26 hrs.), por ende, en esa semana no laboró tiempo extraordinario.-----

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 878 OCHOCIENTA SETENTA Y OCHO.-----

Donde de dicho total de 878 ochocientas setenta y ocho, se pagarán en 100% cien por ciento más a lo correspondiente al salario diario ordinario **378 trescientas setenta y ocho** y **500 quinientas** horas extras serán pagadas en un 200% doscientos por ciento más del salario diario ordinario, de acuerdo a los razonamientos antes expuestos.

Establecido lo anterior, se tiene que el salario que deberá de tomarse en cuenta para la cuantificación de las horas extras, es el de \$***** (*****), es decir, una salario mensual por la cantidad de \$***** (*****), monto que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la ley federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se divide entre 30 treinta y nos resulta un salario diario ordinario por la cantidad de \$***** (*****), el cual dividido entre 08 ocho, que son el número de horas que corresponde a la jornada ordinaria diaria, arroja la cantidad de \$***** (*****). -----

En esa tesitura, esos \$***** (*****) de salario ordinario por hora de trabajo, con un 100% cien por ciento más nos resulta el monto de \$***** (*****), **que deberán de pagarse al 100% cien por ciento más por hora extraordinaria, lo que se multiplica por las 378 trescientas setenta y ocho que deben de cubrirse en esos términos, no arroja un resultado de \$41,118.84 (cuarenta y un mil ciento dieciocho pesos 84/100 m.n.).**-----

Ahora, los \$***** (*****) de salario ordinario por hora de trabajo, con un 200% doscientos por ciento más nos resulta el monto de \$***** (*****), **que deberán de pagarse al 200% doscientos por ciento más por hora extraordinaria, lo que se multiplica por las 500 quinientas que deben de cubrirse en esos términos, no arroja un resultado de \$81,585.00 (ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).**-----

En esos términos, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, deberá de pagar al actor las suma total de \$***** (*****), monto sujeto a la deducción del correspondiente impuesto sobre la renta.-----

VII.-Peticiona el actor el pago de **Prima Dominical** que dice le corresponde a los domingos laborados en el periodo del 26 veintiséis de Junio del 2012 dos mil doce al 26 veintiséis de Junio del 2013 dos mil trece.-----

La demandada contestó al respecto, que resulta improcedente su pretensión, toda vez que ese concepto no lo prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como ninguna que le es aplicable al demandante, ya que tal prestación fue creada para los trabajadores del sector privado, y no para los trabajadores al servicio del Estado.-----

De los planteamientos vertidos por la demandada, se concluye que efectivamente resulta improcedente su acción, ya que el pago de prima dominical no se encuentra amparada por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que para la misma aplique la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, ya que dicha prestación no está integrada en las que el legislador quiso establecer en la Ley que nos rige.---

En apoyo a lo anterior se transcribe la siguiente tesis: ----

Octava Época; Registro: 214556; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XII, Noviembre de 1993; Materia(s): Laboral; Tesis: ; Página: 459.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Así las cosas, **SE ABSUELVE** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de pagar al **C. JORGE ARMANDO JIMÉNEZ AMYA**, la **PRIMA DOMINICAL** que reclama.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 784, 792, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia con relación a los numerales 1, 10, fracción III, 23, 26, 40, 54, 56 fracción XI, 107, 111, 114, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes. -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El actor *********, acreditó de manera parcial sus acciones y la demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, justificó en parte sus excepciones, en consecuencia de lo anterior. -----

SEGUNDA.- **SE CONDENA** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a pagar al actor *********, las suma total de **\$***** (*****)**, monto sujeto a la deducción del correspondiente Impuesto Sobre la Renta; ello por concepto de las 875 ochocientas setenta y cinco horas extras que laboró en el periodo comprendido del 04 cuatro de Septiembre del año 2012 dos mil doce al 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece.-----

TERCERA.-**SE ABSUELVE** a la entidad pública demandada de pagar al promovente horas extras que dice laboró en el periodo comprendido del 26 veintiséis de Junio del año 2012 dos mil doce al 03 tres de Septiembre de esa anualidad, así como aquellas que peticionaba excedentes a las 09 nueve horas extraordinarias semanales, en el periodo comprendido del 04 cuatro de Septiembre del año 2012 dos mil doce al 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece; de igual forma a que le cubra la prima dominical que exige bajo el inciso b) de su demanda.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que

se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Rubén Darío Larios García, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías. -----

VPF/**

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe. -----